

8. Dotación de servicios de orientación en los CIFP

Entre el alumnado asturiano que cursa estudios de Formación Profesional existe un número cada vez más elevado de ACNEAE. La legislación educativa recoge de forma muy clara la obligación de dar un tratamiento educativo adecuado a estos alumnos y alumnas. Sin embargo, falta regulación para organizar la atención a la diversidad con el alumnado de los ciclos formativos. Resulta especialmente grave, en particular, la situación de los centros integrados de FP, donde no existen servicios de orientación que se ocupen de este ámbito, a pesar de que en muchos de ellos se está impartiendo la Formación Profesional Básica.

En el punto 7 del art. 32 de la LOMCE (*Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa*), se añade un apartado al art. 39 de la LOE (*Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación*), a la cual modifica, dejando establecido que “En los estudios de Formación Profesional se prestará especial atención a los alumnos y alumnas con necesidad específica de apoyo educativo”. Por otra parte, en el *RD 1147/2011, de 20 de julio, por el que se establece la ordenación general de la Formación Profesional del sistema educativo* (BOE de 30 de julio de 2011), se afirma, en el punto 3 del art. 3, que “Estas enseñanzas prestarán una atención adecuada en condiciones de accesibilidad universal y con los recursos de apoyo necesarios, en cada caso, a las personas con discapacidad”. Asimismo, en el punto 3 del art. 5 del Real Decreto citado se señala que “Las enseñanzas de formación profesional se adaptarán al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo para que se garantice su acceso, permanencia y progresión” en las mismas.

El alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo debe ser objeto de especial atención por parte del profesorado en todos los estudios reglados, incluyendo la Formación Profesional, bajo la supervisión de los servicios de orientación. La orientación educativa y profesional está regulada en Asturias por el *Decreto 147/2014, de 23 de diciembre*. En este texto, se afirma que la labor desarrollada por los servicios de orientación afectará a “los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, a excepción de aquellos que impartan enseñanzas de idiomas, artísticas y deportivas”. Siendo uno de los objetivos de este decreto “Prevenir, detectar o dar respuesta a las necesidades educativas del alumnado” (art. 4), se entiende que la atención especializada que brindan los servicios de orientación ha de incluir, necesariamente, a las enseñanzas de Formación Profesional.

La atención a la diversidad en el ámbito de la FP está regulada con toda claridad en la mayor parte de las CCAA, incluyendo a las administraciones educativas que dependen directamente del MEC: así, por ejemplo, en el art. 19 del cap. III de la *Orden EDU/849/2010, de 18 de marzo, por la que se regula la ordenación de la educación del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo y se regulan los servicios de orientación educativa en el ámbito de gestión MEC, en las ciudades de Ceuta y Melilla* o en el *Decreto foral 66/2010, de 29 de octubre, por el que se regula la Orientación*

Educativa y Profesional en los centros educativos de la Comunidad Foral de Navarra, textos, ambos, donde se menciona explícitamente a la FP.

Asimismo, en varias CCAA se han creado departamentos de orientación específicos para los centros integrados de formación profesional (v. el art. 35 del *Decreto 39/2011, de 29 de abril, por el cual se regula la atención a la diversidad y la orientación educativa en los centros educativos no universitarios sostenidos con fondos públicos en la Comunidad Autónoma Illes Balears*).

En el sistema educativo asturiano se aplican con normalidad las medidas precisas para facilitar la matriculación del alumnado con NEAE en los ciclos formativos de grado medio y superior, ajustándose a ley en todo lo referido a la reserva de plazas y a las características de las pruebas selectivas. Sin embargo, en los centros integrados de FP no existe personal especializado para realizar la “atención especial” prescrita por la ley. De seguir las cosas como están ahora, cabe pensar que la Admón. educativa asturiana no solo está incumpliendo el *RD 1147/2011, de 20 de julio, por el que se establece la ordenación general de la Formación Profesional del sistema educativo*, sino que está contradiciendo sus propios presupuestos sobre la educación para la equidad.

Por todo ello, la Junta de Personal Docente **RESUELVE:**

1. Exigir a la Consejería de Educación, Cultura y Deporte del Principado de Asturias la creación de servicios de orientación que se ocupen de la atención a la diversidad en los centros integrados de FP.
2. Exigir a la misma Consejería que los departamentos de orientación de los IES en los que se imparten ciclos formativos de FP cuenten con recursos humanos suficientes para atender la diversidad en estos estudios (un segundo orientador, PT, AL y en particular, PTSC).
3. Reclamar a la misma Consejería la regulación de los procedimientos organizativos precisos para garantizar que los ACNEAE que cursan estudios de FP sean objeto de la “especial atención” que se prescribe en la LOMCE y en el RD 1147/2011, de 20 de julio.

Resolución aprobada por UNANIMIDAD en Oviedo a 26 de marzo de 2018